

Boletín Oficial

DE LA

PROVINCIA DE ZAMORA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

Parte Oficial

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real familia.

(«Gaceta del 24 de Octubre de 1920».)

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: En ejecución de la Ley de 22 de Julio de 1918 y con arreglo á lo dispuesto en la base 2.^a de la misma y artículos 12 y 13 del Reglamento dictado para su ejecución de 7 de Septiembre del mismo año.

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien disponer lo siguiente:

1.^o Que se convoque á oposiciones por plazo de treinta días naturales para proveer las plazas de Oficiales de tercera clase de Administración civil, con sueldo anual de 3.000 pesetas, vacantes en la actualidad y las que se produzcan hasta el día que terminen los ejercicios, cuya provisión corresponda al turno de oposición con arreglo á lo prevenido en la expresada Ley y Reglamento para su ejecución.

2.^o Que los opositores aprobados por el Tribunal se designen por orden riguroso de calificación los que deban ocupar las plazas vacantes el día que terminen los ejercicios, entendiéndose que se reconocerá el derecho á quedar en expectación de destino á los efectos de lo dispuesto en el arpartado H) del artículo 12 del Reglamento citado y ocupar las vacantes del turno de oposición por el mismo orden, á los quince opositores aprobados siguientes en calificación á los que ocupen las vacantes, pero sin que pueda otorgarse plaza ni reconocerse derecho alguno al opositor que no obtuviera calificación superior á 76 puntos y debiendo rechazarse en el Registro general y quedar sin curso toda propuesta ó solicitud de ampliación de plazas.

3.^o Que las oposiciones se verifiquen con sujeción al programa adjunto, debiendo practicar los opositores los dos ejercicios, uno teórico oral, y otro práctico, escrito, en el mismo día, sin que pueda exceder el primero de una

hora y de dos el segundo para el completo desarrollo de los temas correspondientes.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 23 de Octubre de 1920.—Bugallal.—Señor Subsecretario de este Ministerio.

Programa Cuestionario al cual habrán de subordinarse las oposiciones á Oficiales de tercera clase del Ministerio de la Gobernación.

1

Concepto del Derecho político.—Idem del Estado.—Organismos históricos en que se ha manifestado.

2

Del Estado nacional.—Su razón de ser.—Concepto de la Nación.—Elementos constitutivos de la misma.—Sentimiento patrio; causas que pueden formarlos y motivos que pueden debilitarlo.

3

De los fines del Estado.—Límites de la acción del Estado en sus relaciones con el individuo.—Fines permanentes y fines históricos.—Medios del Estado.

4

Concepto del Poder.—Funciones y órganos del mismo.—Unidad del Poder.—Concepto de la soberanía.—La soberanía según la Constitución española.

5

Deberes y derechos individuales.—Inviolabilidad del domicilio; excepciones.—Registro domiciliario; forma de practicarlos.—Inviolabilidad de la correspondencia; excepción de este principio.—Libertad de elección de residencia; suspensión de este derecho.

6

De los derechos y deberes individuales.—Derecho de seguridad personal.—Detención y prisión preventiva.—Libertad de conciencia.—Libertad de trabajo.—Libertad de enseñanza.—Examen de estos derechos según la Constitución vigente.

7

Derecho de emisión y publicación del pensamiento.—Su concepto y carácter.—Importancia política de la libertad de la Prensa.—Sistema preventivo y represivo.—Legislación vigente y penalidad por su infracción.

8

Derecho de reunión.—Su diferencia del de asociación.—Limitaciones que debe tener este derecho.—Legislación vigente que lo regula.

9

Derecho de Asociación.—Su fundamento.—Legislación que lo regula.—Asociaciones comprendidas y exceptuadas.—La Asociación económica en la actualidad.—Registros de Asociaciones.—Deberes de la Asociación en su funcionamiento.—Suspensión.—Disolución: sus efectos.

10

Derecho de opción á los cargos públicos.—Naturaleza del mismo.—Condiciones de capacidad para su ejercicio.—Si hay cargos públicos que deben ser obligatorios.

11

La Constitución como regla jurídica del Estado.—Formas de las Constituciones.—Condiciones de la Constitución escrita.—Procedimiento normal para la reforma de las Constituciones.

12

Suspensión de las garantías constitucionales; su fundamento.—Cuáles pueden suspenderse según la Constitución.—Legislación vigente de Orden público.

13

Derecho electoral.—Su concepto.—Si el sufragio electoral es una función ó un derecho.—Capacidad que requiere su ejercicio.—Fines del sufragio.—Representación de los elementos individuales y corporativos.—Régimen de las mayorías.—Sistemas propuestos para dar participación á las minorías. Cuál es el consignado en la legislación vigente en España.

14

Disposiciones vigentes sobre la elección de Diputados á Cortes y Concejales.—Derecho electoral.—Del Censo. Distritos y Colegios electorales.—Candidatos: sus derechos.

15

Constitución de las Mesas electorales.—Procedimiento electoral.—Protestas, reclamaciones y presentación de actas.—Penalidad.

16

Concepto del Poder legislativo; su organización y funciones.—Teoría unicameral y bicameral y de la doble representación.—Legislación vigente sobre el Senado y el Congreso y modo de funcionar ambos Cuerpos.—Ley de Incompatibilidades.—Funcionarios elegidos Senadores ó Diputados; sus derechos.

17

Facultades de las Cortes.—Funciones legislativas, de carácter económico, de inspección y

especialmente representativas.—Inviolabilidad parlamentaria; su objeto y límites.—La inviolabilidad según la Constitución y leyes vigentes.

18

Casos en que se reúnen en un solo Cuerpo el Congreso y el Senado.—Armonía entre ambas Cámaras y resolución de sus conflictos.—Ley de relaciones.

19

Idea del Gobierno.—Fundamento del mismo.—Relaciones entre el Estado y el Gobierno.—Concepto y contenido de las funciones fundamentales y subordinadas del Gobierno.

20

Idea de las formas del Estado.—Legitimidad de las mismas.—Indicación de las principales divisiones que se hacen de ellas.—Formas orgánicas; concepto de las mismas.—Formas sociales.

21

Del Jefe del Estado.—Concepto.—Participación del Jefe del Estado en el ejercicio de los Poderes.—Resolución de los conflictos entre los Poderes.—Facultades del Rey.—Limitación de las mismas.—De la sucesión al Trono y de la Regencia.—Preceptos de la Constitución española.

22

Naturaleza y caracteres del Poder Judicial.—Organos que lo ejercen.—La inamovilidad como garantía de independencia.—Responsabilidad judicial.—Del Jurado.—Idea de las funciones y del procedimiento judicial.

23

De la provincia como organismo Constitucional.—Su origen.—Organización provincial española.

24

Régimen foral: provincias que comprende.—Decreto de unificación de fueros.—Régimen para el Gobierno y administración de las Islas Canarias.—Cabildos insulares.—Mancomunidades provinciales; su organización y competencia.

25

De los Municipios.—Su concepto é indicación histórica del Municipio en España.—Idea general de la organización política municipal española, comparada con la de otros países.

26

Concepto filosófico é histórico del Derecho administrativo; necesidad de su existencia.—Sus relaciones con las demás ramas del Derecho.

27

Fuentes del derecho administrativo; su valor real y legal. Leyes, Reales decretos, Reales órdenes, Reglamentos, Instrucciones, disposiciones locales y prácticas administrativas. Codificación administrativa.

28

Concepto general de la administración. Su personalidad. Caracteres y facultades de la Administración. Legalidad de las disposiciones generales y particulares dictadas por la Administración. Recursos que garantizan tal legalidad.—Sistema vigente en España.

29

Relaciones de la Administración con los Tribunales de Justicia.—Competencias de una y otros.—Casos más frecuentes de intervención de los Tribunales ordinarios en asuntos provinciales y municipales.

30

Cuestiones de competencia entre la Administración y los Tribunales.—Cómo se plantean,

tramitan y deciden con arreglo á la legislación vigente.—Recursos de queja de los Tribunales contra la Administración, por exceso de atribuciones.—Quiénes pueden promoverlos y su tramitación.

31

Organización del Poder administrativo en España.—División territorial nacional.—Términos municipales y provinciales; su establecimiento y alteración, deslinde y rectificación de términos; agregación de términos.—Disposiciones vigentes en la materia.

32

Organización jerárquica del Poder administrativo.—Concepto de la Jerarquía administrativa; sus clases; sus condiciones esenciales y formales.—Centralización y descentralización. Real decreto de 15 de Noviembre de 1909.

33

De los funcionarios administrativos en general.—Concepto legal de los mismos.—Su clasificación.—Deberes y derechos de los funcionarios; honores y sueldos, descuentos y retenciones.—Derechos pasivos.—De la responsabilidad de los funcionarios administrativos.

34

Legislación vigente relativa á los funcionarios administrativos dependientes del Ministerio de la Gobernación.—Ingreso, ascensos y separación de los mismos.—Responsabilidad.

35

Administración central.—Ministerios.—Del Consejo de Ministros.—Autoridad de los Ministros; atribuciones; revocación de sus decisiones.—Responsabilidad ministerial.—Disposiciones vigentes.

36

Idea general de los diferentes Ministerios existentes, con exclusión del de la Gobernación.—Su organización y atribuciones.—Organos que de los mismos dependen.

37

Organización y atribuciones propias del Ministerio de la Gobernación.—Centros en que se divide y competencia de cada uno de ellos.—Centros consultivos del Ministerio de la Gobernación.—Reglamentos vigentes.

38

Del Consejo de Estado.—Su organización.—Sus atribuciones.—En qué casos debe ser oído en pleno y en cuáles debe ser oída la Comisión permanente.

39

Del ordeu público.—Autoridades encargadas de su mantenimiento.—Policía gubernativa.—Cuerpo que la constituye; su organización.—Guardia civil; disposiciones vigentes.

40

Disposiciones vigentes sobre uso de armas, materias explosivas, policía de espectáculos y protección á la infancia.

41

Condición jurídica de los extranjeros; sus obligaciones y derechos.—Disposiciones que regulan la adquisición, pérdida y recuperación de la nacionalidad española.—Pasaportes.—Extradiciones.—Repatriaciones.—Emigrados.

42

Policía sanitaria.—Servicio administrativo central.—Su organización y funciones.—Policía sanitaria interior. Cementerios; enterramientos y exhumaciones.—Disposiciones vigentes.

43

Policía sanitaria exterior.—Sanidad marítima.—Patentes; lazaretos.—Legislación vigente.—Disposiciones que rigen la higiene especial.

44

De la Beneficencia en general.—Beneficencia pública.—Bienes y establecimientos generales de Beneficencia.—Sus clases y su administración.—Mención especial de los manicomios.—Disposiciones vigentes.

45

De la Beneficencia particular.—Su concepto.—Protectorado.—Autoridades que lo ejercen.—Patronato; obligaciones.—Suspensión y sustitución de los Patronos.—Juntas.—Clasificaciones.—Autorizaciones previas.—Investigación.—Contabilidad.—Estadística.

46

Intervención de la administración en las industrias.—Reformas sociales.—Régimen y organismo central, provinciales y locales.—Legislación sobre el trabajo de las mujeres y de los niños.—Ley de Accidentes del trabajo.—Legislación especial de huelgas.—Contratación del trabajo y Tribunales arbitrales.

47

Legislación vigente sobre descanso dominical.—Disposiciones que rigen la emigración.—Instituciones central y locales; su régimen y funcionamiento.—Jornada mercantil.—Jornada de ocho horas.—Contrato de aprendizaje.—Inspección del trabajo.

48

Servicio militar.—Exclusiones y exenciones.—Alistamiento; su formación y rectificación; sorteo, clasificación y declaración de soldados.

49

Servicio militar.—Reclamaciones, recursos.—Entrega en caja.—Excepciones sobrevenidas con posterioridad.—Indicación acerca del servicio y Reemplazo de la Armada.

50

Expropiación forzosa por causa de utilidad pública.—Requisitos esenciales.—Declaración de la utilidad.—Excepciones.—Ocupación, justiprecio, pago y posesión.

51

De los contratos administrativos en general.—Sus clases.—Contratos de obras y servicios públicos.—Subastas, contratos exceptuados, pliegos de condiciones, anuncio, aprobación del remate.—Su rescisión.—De los contratos de arrendamiento de edificios.—Disposiciones vigentes.

52

Procedimiento administrativo.—Su concepto y razón de ser.—Ley de 19 de Octubre de 1889 y Reglamento del Ministerio de la Gobernación para la aplicación de la misma.

53

Administración provincial.—Gobernadores de provincia; su carácter; sus atribuciones y deberes.—Autoridad y responsabilidad de los Gobernadores.—Delegados especiales del Gobierno.

54

Diputaciones provinciales.—Su organización.—Sesiones, nulidad y suspensión de éstas.—Facultades que producen acuerdos ejecutivos.—Otras atribuciones de las Diputaciones.—Suspensión de los acuerdos.—Recursos gubernativo y judicial contra los mismos.

55

De las Comisiones provinciales.—Su organización y funcionamiento.—Sus atribuciones.—Comisiones especiales. Régimen interior.—Empleados de las Diputaciones provinciales.

56

Independencia y dependencia de las Diputaciones y Comisiones provinciales.—Responsabilidad de las Diputaciones.—Recursos guber-

nativos contra la administración provincial.—Sus requisitos.—Recursos contra las providencias de los Gobernadores.

57

Administración municipal.—Alcaldes: su carácter.—Nombramientos: recursos contra el mismo.—Tenientes de Alcalde.—Síndicos.—Alcaldes de Barrio.

58

Organización de los Municipios.—Concejales.—Elección de los Concejales y constitución de los Ayuntamientos.—Naturaleza de los cargos.—Vacantes extraordinarias.—Sesiones y comisiones del Ayuntamiento.

59

Examen de la legislación relativa á todos los empleados municipales.—Mención especial de los Secretarios, Contadores y Depositarios.

60

Facultades de los Ayuntamientos.—Acuerdos ejecutivos; autoridad de estos acuerdos.—Cuáles acuerdos municipales requieren previa autorización.—Ordenanzas municipales.—Beneficencia.—Instrucción y aprovechamientos.—Los Ayuntamientos como personas jurídicas.—Permuta y enajenación de bienes.—Autorización para litigar y transigir.—Legislación vigente.

61

Suspensión de los acuerdos de los Municipios.—Recursos.—Autoridad á quien compete acordarla.—Destitución de los Alcaldes.—Procedimiento.—Suspensión de los Ayuntamientos.—Procedimiento y autoridades que pueden instruir expedientes y acordar suspensiones.—Delegados.—Suspensión de los Regidores.—Plazos de la suspensión.—Destitución de los Concejales.—Legislación vigente.

62

Juntas municipales.—Su organización y competencia.—Agregados.—Asociación y comunidades de Ayuntamientos.

63

Legislación vigente sobre ensanche exterior de las poblaciones.—Idem sobre saneamiento y ensanche interior de las mismas.

64

Higiene y sanidad municipal y provincial.—Juntas.—Beneficencia provincial y municipal.—Alcantarillados, alojamientos.—Subsistencias públicas, abastos.—Obligaciones de las provincias y de los municipios respecto á la conducción y alimentación de alienados y presos.

65

Obligaciones y facultades de los Ayuntamientos en materia de cementerios.—Municipalización de servicios.—Disposiciones vigentes.

66

De la Hacienda provincial y municipal.—Bienes provinciales.—Propiedades.—Derechos, rentas é intereses.—Contingente.—Arbitrios especiales.—Bienes municipales.—Propiedad municipal.—Bienes comunes y de propios.—Autorización para enajenar.—Intervención de los Ministros de la Gobernación y de Hacienda.—Aprovechamiento.

67

Ingresos de los Municipios.—Mención especial de los arbitrios; sus clases.—Repartimiento.—Reclamaciones sobre impuestos y arbitrios.—Atribuciones de las provincias y de los municipios para contratar empréstitos.—Requisitos á que deben someterse.—Carreteras y caminos provinciales y municipales.—Servidumbres públicas.—Legislación vigente.

68

Contratos administrativos provinciales y municipales.—Servicios que exigen subasta.—Forma y requisitos de dichos contratos.—Si pueden rescindirse.—Alumbrado y limpieza.—Contratación de servicios de médicos y farmacéuticos titulares.—Presupuestos provinciales y municipales.—Sus clases.—Gastos obligatorios.—Formación y aprobación de los presupuestos.—Cuentas provinciales y municipales.

69

Idea general sobre la materia contencioso-administrativa.—Requisitos para ser reclamables las resoluciones administrativas.—Casos especiales.—Términos; su cómputo para la administración.

70

Tribunal de lo Contencioso-administrativo.—Su organización.—Jurisdicción que ejerce.—Conflictos jurisdiccionales: su resolución.—Tribunales provinciales.—Forma de constituirse.—Sus atribuciones.—Recursos contra las sentencias de éstos.

71

Procedimiento contencioso-administrativo.—Interposición del recurso; su tramitación.—En qué casos y en qué forma puede interponerlo la Administración contra sus mismas resoluciones.—Facultad del Gobierno para suspender el cumplimiento de las sentencias dictadas por el Tribunal de lo Contencioso-administrativo.

72

Concepto de la Hacienda pública.—Su definición y objeto.—Caracteres principales de la misma.—Presupuestos generales del Estado.—Su división. Reglas para su formación.—Créditos ampliables.—Duración de los presupuestos.—Créditos extraordinarios: suplementos, anulación y transferencias de créditos.

73

Presupuesto de gastos.—Gastos del Estado.—Su clasificación.—Asignaciones del Rey y Real Familia: su carácter.—Cuerpos Colegisladores.—Culto y Clero.—Representación en el extranjero.

74

Presupuesto de gastos.—Gastos del personal y del material.—Su determinación en el presupuesto.—Disfrute de cesantía.—Haber de excedencia.—Servicios abonables para las jubilaciones. Sueldo regulador.

75

Presupuesto de gastos.—Gastos del personal.—Montepíos existentes.—Viudedades y orfandades.—Pensiones del Tesoro.—Mesadas de supervivencias.—Pensiones remuneratorias, de gracia, de exclaustrados y de secuestros.—Disposiciones que rigen los gastos del material.

76

Deuda pública.—Su concepto y clasificación.—Pago de intereses de la misma.—Amortización.—Conversión.—Unificación.—Deuda pública á favor de Corporaciones.—Razón de su emisión.—Inscripciones intransferibles y al portador.

77

Presupuesto de ingresos.—Recursos económicos del Estado.—Su clasificación.—Concepto del impuesto.—Su clasificación y condiciones.—Bases de imposición; cuál debe aceptarse.—Métodos del impuesto.—Del impuesto fijo.—Condiciones del proporcional.—Idea del progresivo.—Sus aplicaciones.—Formas de imposición.—Principales impuestos establecidos en nuestra legislación.

78

Contribución sobre edificios y solares.—Exenciones.—Contribución que satisfacen las

fincas situadas en la zona de ensanche de las poblaciones.—Registro fiscal.—Investigación.

79

Naturaleza de la contribución territorial en cuanto á la rústica y pecuaria.—Repartimiento.—Formación del catastro.—Exenciones.—Bases fundamentales de la contribución industrial y de comercio.—Personas sujetas á la misma. Agremiación.—Patentes.

80

Contribución sobre utilidades de la riqueza mobiliaria.—Sus bases.—Formas de recaudación.—Tarifas y tipos de tributación.—Exenciones.—Actos que constituyen defraudación.—Impuestos mutuarios.—Idea general sobre el de la grandeza, títulos, honores y condecoraciones.

81

Impuesto de cédulas personales.—Su origen.—Base imponible.—Tipos de imposición.—Exenciones.—Documentos que la suplen en caso de extravío.—Responsabilidad de los funcionarios que no exigen su exhibición.

82

Forma de tributación de las Provincias Vascongadas.—Concierto vigente.—Modificación de fueros de Navarra.—Contribución de esta provincia.

83

Renta de Aduanas.—Su fundamento. Juntas arbitrales y administrativas.—Importación por mar y por tierra.—Exportación.—Comercio de tránsito y de cabotaje.—Delitos de contrabando y defraudación.—Carácter de las penas con que se castigan.

84

Impuesto de derechos reales: su fundamento.—Actos sujetos, exentos ó exceptuados y no sujetos al impuesto.—Disposiciones de éste en cuanto á las concesiones administrativas y á las adquisiciones para ensanche de vías públicas ó por expropiación forzosa.

85

Bienes y derechos que pertenecen al Estado.—Vacantes y mostreños.—Desamortización.—Bienes sujetos á ella.—Bienes exceptuados.—Condiciones para que sean exceptuados los terrenos de aprovechamiento común y dehesas boyales.—Casos en que puede quedar sin efecto la excepción.

86

Impuesto del Timbre del Estado.—Documentos sujetos al mismo; su clasificación.—Documentos exentos.—Principales documentos expedidos, autorizados ó intervenidos por funcionarios públicos y manera de gravarlos la ley.

87

Contabilidad del Estado.—Elementos integrantes de Hacienda española. Requisitos para enajenar é hipotecar los derechos y propiedades del Estado, arrendar las rentas públicas y hacer transacciones respecto de los derechos de la Hacienda.—Procedimiento para el reintegro á la Hacienda en los casos de alcances, desfalcos y malversación de fondos.

88

De la ordenación de gastos y pagos del Estado.—Requisitos para aquellos cuya ejecución exceda de la del año económico.—Distribución mensual de fondos.—Disposición de los pagos.—Modo de efectuar aquellos cuyos justificantes no puedan obtenerse.

89

Prescripción y caducidad de créditos contra el Estado.—Plazo para reclamarlos.—Prescripción de capital é intereses de la Deuda pública.—Prescripción de créditos á favor del Estado.—Forma de acreditar la prescripción de derechos y obligaciones en las cuentas respectivas.

90

Responsabilidad de los funcionarios por actos contrarios á la ley de Contabilidad.—Sus clases y á quienes alcanza.—Casos de respon-

sabilidad mancomunada.—Obligación de los funcionarios que han de rendir ó examinar cuentas.

91

Economía política: su concepto y definición.—Utilidad.—Valor.—Diferentes clases de éste.—Riqueza.—Precio.—Ofertas y demanda.

92

Producción: sus elementos.—Industria: sus clases.—Industria agrícola.—Industria fabril.—Industria comercial.—Industria extractiva.—Principales contratos á que dá lugar la industria agrícola.

93

Consideración especial del trabajo.—Sus condiciones.—Principio de población.—Teoría de Malthus.

94

División del trabajo: su utilidad é inconvenientes.—Libertad del mismo.—Gremios.—Su actuación en la industria.—Monopolios y privilegios de invención y perfección: su razón de ser.

95

Del capital.—Su naturaleza.—Su formación.—Sus especies.—Si es capital el dinero.—Posibilidad de evaluar el capital nacional.

96

De la moneda: sus cualidades.—Origen, forma, composición y nombre de la moneda.—Proporción entre la riqueza de un Estado y su moneda circulante.—Numerario.

97

Signos representativos de moneda. — Del cambio.—Del crédito.—Su división.—Importancia del mismo.—Concepto de los Bancos.—Papel moneda. Cajas de Ahorros.—Montes de Piedad.

98

De la tierra como elemento de producción.—Fuerzas naturales útiles al hombre.—Lati-fundios: consideración sobre los mismos.—Pequeña propiedad territorial: sus ventajas é inconvenientes.—Máquinas y efecto de las mismas en la producción.—Renta nacional.

99

Circulación de la riqueza.—Teoría de las salidas.—Sus consecuencias.—Límites de la producción.—Libertad del comercio.—Excepciones.—Libre-cambio y proteccionismo.—Inconvenientes de éste.—Aduanas.—Balanzas de comercio.—Colonias.—Pacto colonial.

100

Rendimiento del trabajo: su clasificación.—Circunstancias que regulan el importe del salario.—Influjo de la población en el mismo.—Efectos de la emigración y de la eficacia del trabajo en el tipo de los salarios.—Competencia.—Causas que producen la diferencia de salarios.—Retribución del trabajo intelectual.

101

Del consumo: su concepto.—Consumo productivo é improductivo.—Del gasto.—Consumos privados.—Consumos públicos.—Acumulación y disipación de valores.—Del redimiento en general.—Producto bruto y producto líquido. Madrid, 23 de Octubre de 1920.

Subsecretaría

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de este Ministerio, fecha de hoy, se anuncia la provisión, por oposición, de las plazas de Oficiales de tercera clase de Administración civil que se hallen vacantes y corresponda proveer en dicho turno el día en que terminen los ejercicios y quince más en expectación de destino, á los efectos determinados en dicha Real orden.

Los que aspiren á tomar parte en las oposiciones deberán ser españoles, haber cumplido veinte años de edad, poseer título académico de Facultad ó sus asimilados ya reconocidos, y no padecer defecto físico que les imposibilite para el ejercicio del cargo.

Las solicitudes se formularán dentro del plazo improrrogable de treinta días naturales, contados desde el siguiente al de la publica-

ción de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, y se presentarán en el Registro general del Ministerio de la Gobernación, debiendo expresar el solicitante su edad y el domicilio que haya tenido en los últimos cinco años, mencionando poblaciones y calles y debiendo acompañar:

1.º El título de Facultad ó asimilado y, en su defecto, testimonio notarial del mismo.

2.º Certificación del Registro civil del acta de nacimiento, debidamente legalizada.

3.º Certificación de antecedentes penales.

4.º Certificación legalizada de conducta, expedida por la Autoridad local.

5.º Certificación facultativa legalizada, justificativa de que no tiene defecto físico que le inhabilite para el servicio ni padece enfermedad contagiosa.

Las instancias, documentadas en la forma expresada, serán sometidas al examen del Tribunal de oposiciones, el cual, en vista de los informes que estime oportunos solicitar, admitirá ó excluirá á los solicitantes, sin ulterior recurso, publicándose la relación de los admitidos en la *Gaceta de Madrid* quince días antes de comenzar los ejercicios y previo sorteo público que determinará el orden en que han de ser llamados á actuar los opositores. Si éstos no acudieren, se les considerará decaídos de su derecho, aun en el caso de enfermedad justificada, quedando excluidos de modo definitivo.

Los opositores deberán abonar en metálico 40 pesetas al recoger el documento que les acredite ante el Tribunal de oposición.

Los ejercicios se verificarán en el Ministerio de la Gobernación y serán dos: uno, teórico, oral, y otro práctico, escrito. El primero consistirá en exponer los conocimientos que el aspirante posea respecto de cinco papeletas sacadas á la suerte, una de Derecho político, dos de Derecho administrativo, una de Hacienda pública y una de Economía, en el improrrogable plazo de una hora. El ejercicio escrito se contraerá á la formación y extracto de un expediente con propuesta fundada de tramitación ó resolución, si así procediere, en vista de los documentos que se les facilitaren en el plazo máximo de dos horas.

Las calificaciones de uno y otro ejercicio se harán en la forma prevista en el apartado K, del artículo 12 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918 y por número de puntos, pudiendo otorgar cada examinador hasta cinco puntos por papeleta en el primer ejercicio, y otros cinco por el segundo.

Reconocido por la base segunda de la ley de 22 de Julio de 1918, el derecho de la mujer á ingresar en el servicio del Estado en todas las clases de la categoría de Auxiliar y también en el servicio técnico, limitado en este último á las funciones á que pueda ser admitida y dispuesto por el artículo 17 del Reglamento de 7 de Septiembre del mismo año, que mediante disposiciones especiales emanadas de los Ministerios podrán exceptuarse aquellos cargos del servicio técnico que, por su índole especial, no deba desempeñar la mujer, en cumplimiento de dicho precepto, y teniendo en cuenta que por este Ministerio no se han dictado aún las disposiciones aludidas, se previene:

1.º Que la mujer que ingrese en virtud de lo dispuesto en la base y artículos aludidos, quedará sometida en el servicio y funciones administrativas á los reglamentos ó disposiciones que á tal fin se dicten por este Ministerio.

2.º Que sean cualesquiera las funciones que en lo sucesivo se exceptúen del servicio de la mujer, ésta no podrá nunca desempeñar los cargos de Secretario de Gobierno civil, ni las Delegaciones especiales del Gobierno.

Si algún opositor alegara como mérito poseer alguno de los idiomas, francés, inglés, alemán ó italiano, será sometido á un examen práctico del que indique, y el Tribunal apreciará el mérito en la forma que estime.

Este anuncio se publicará en la *Gaceta de Madrid* y BOLETINES OFICIALES de las provincias, lo que harán cumplir los Gobernadores civiles al día siguiente de recibir la *Gaceta* en que se inserte, debiendo remitir al Ministerio un ejemplar del BOLETIN el mismo día en que en él aparezca.

Madrid, 23 de Octubre de 1920.—El Subsecretario, J. Wais.

Administración de Propiedades é Impuestos de la provincia Zamora

Impuesto del 1'20 por 100 de pagos.—Circular.

No habiendo cumplido los Ayuntamientos que se expresan á continuación el precepto que les obliga á remitir trimestralmente las certificaciones de los pagos realizados con cargo al presupuesto municipal y carcelarios, con expresión detallada de los sujetos al impuesto del 1'20 por 100, y de los exceptuados de dicho impuesto; se les previene que si en el plazo improrrogable de quinto día, no remiten á ésta oficina las referidas certificaciones correspondientes al segundo trimestre del ejercicio económico actual de 1920-21 (meses de Julio, Agosto y Septiembre de 1920), en la forma indicada, incurrirán en la multa de 17'50 pesetas, con que desde luego quedan conminados á partir desde la publicación de la presente y además se nombrará un Comisionado que por cuenta de los respectivos Ayuntamientos pase á recogerlas si transcurrido dicho plazo no dieran cumplimiento al servicio que se les ordena en la presente circular.

AYUNTAMIENTOS

Abelón	Abezames
Alcañices, Carcelarios y Municipales.	Argujillo
Alcubilla de Nogales	Argusino
Almaraz	Arquillos
Andavías	Benegiles
Arcenillas	Bercianos de Vidriales
Arcos de la Polvorosa	Carcelarios y Municipales
Bermillo de Sayago,	Cuelgamares
Bretó	Cunquilla de Vidriales
Burganes de Valverde	Espadañedo
Calzadilla de Tera	Faramontanos Tabara
Camarzana de Tera	Fariza
Cañizal	Ferreras de arriba
Cañizo	Ferreruela
Carbellino	Figuera de arriba
Casaseca las Chanas	Fonfria
Castrillo de Guareña	Fresno de la Polvorosa
Castronuevo	Fresno de la Ribera
Cerecinos del Carrizal	Fresno de Sayago
Cobrerros	Friera de Valverde
Codesal	Fuentesecas
Coomonte	Fuentesauco, Carcelarios y Municipales
Fuentespreadas	Rabanales
Galende	Rábano de Aliste
Gallegos del Par.	Requejo
Gamones	Roelos
Hermisende	Rosinos de Vidriales
Hiniesta (La)	San Agustín
Losacino	San Ciprián
Lubián	S. Martín Valderaduey
Madridanos	San Pedro de Ceque
Maire de Castroponce	San Pedro de la Nave
Malillos	San Pedro de la Viña
Malva	San Pedro de Zamudia
Melgar de Tera	San Román de Valle
Milles de la Polvorosa	Santa Clara Avedillo
Manzanal de arriba	Sta. Cristina Polvorosa
Mogatar	Santa Maria Valverde
Molacillos	San Vicente la Cabeza
Morales del Rey	San Vitero
Omillos de Castro	Sitrama de Tera
Otero de Bodas	Tagarabna
Otero de Centenos	Tapioles
Pedralba	Tardemez
Pego (El)	Terroso
Peleas de abajo	Torres
Peleas de arriba	Trefacio
Peñausende	Uña de Quintana
Peque	Vadillo de la Guareña
Perdigón (El)	Valdefinjas
Pias	Vega de Tera
Piedrahita de Castro	Venialbo
Pinilla de Toro	Videmala
Piñuel	Villabrázaro
Porto	Villaferruena
Pública de Valverde	Villageriz
Quintanilla del Olmo	Villalazán
Quiruelas de Vidriales	Villalonso
Villalpando, Carcelarios y municipales	Villalpando
Villamayor de Campos	Villardondiego
Villamor de Cadozos	Villarrin de Campos
Villanazar	Villaveza del Agua
Villanueva Campeán	Viñas
Villardefallaves	Viñuela
Villárdiga	

Zamora 5 de Noviembre de 1920.—El Administrador, Ramón D. Faes. R—2218

BANDO

DON JUAN TABOADA GONZALEZ, Gobernador civil de esta provincia.

HAGO SABER:

Que apuradas las medidas de prudencia encaminadas á procurar á los conflictos planteados una solución de armonía, sin haberlo conseguido, no es posible tolerar ni mucho menos consentir la menor perturbación en la vida normal de la población. Y para conseguirlo, he de excitar una vez más la buena voluntad de todos y dirigir en tal sentido un último ruego á la sensatez y cordura de los zamoranos, en la inteligencia que, de no ser atendido, me veré precisado á emplear los medios necesarios á impedir y reprimir enérgicamente todos los actos que directa ó indirectamente tiendan á la perturbación del orden.

Deber mio es procurar por todos los medios á mi alcance garantizar el ejercicio de los legítimos derechos, tanto referentes á la propiedad, como al ejercicio de la industria y del comercio y á las demás manifestaciones de la actividad realizadas dentro de la Ley, y á conseguirlo he de emplear todos los medios indispensables, sin contemplación de ningun género.

En tal sentido, hago saber, que queda prohibida la formación de grupos en las calles que impidan ó embaracen el tránsito público, y que serán disueltos en el acto por la fuerza, los que mandados disolver no lo verifiquen inmediatamente, y se castigarán con todo rigor los delitos, actos de coacción y violencia y demás análogos que se realicen encaminados á la alteración del orden público, pero confío que los zamoranos no han de colocar á la Autoridad gubernativa en este caso.

Zamora 11 de Noviembre de 1920

EL GOBERNADOR,

Juan Taboada

BANDO

DOÑ JUAN TABOADA GONZALEZ GOBERNADOR
de esta provincia.

EL MUNICIPIO

Que algunas de las medidas de prudencia aconsejadas a los comitentes planteados una solución de armonía sin haberlo conseguido, no es posible tolerar ni mucho menos consentir la menor perturbación en la vida normal de la población. Y para conseguirlo he de exigir una vez más la buena voluntad de todos y dirigir en tal sentido mi último ruego a las señoras y señores de los barrios, en la inteligencia que de no ser atendido, me verá precisado a emplear los medios necesarios a impedir y reprimir enérgicamente todos los actos que directa o indirectamente tiendan a la perturbación del orden.

Deber más es procurar por todos los medios a mi alcance mantener el ejercicio de los legítimos derechos, tanto referentes a la propiedad, como al ejercicio de la industria y del comercio y a las demás actividades de la actividad regular dentro de la ley, y a consecuencia de lo que emplear todos los medios indispensables sin contemplación de ningún género.

En tal sentido, hago saber, que queda prohibida la formación de grupos en las calles que impidan o embaracen el tránsito público, y que serán disueltos en el acto por la fuerza, los que mandados disolver no lo verificaren inmediatamente. Y se castigaran con todo rigor los delitos, actos de coacción y violencia y demás analogos que se realicen encaminados a la alteración del orden público, pero como que los señores no han de volver a la Autoridad gubernativa en

este caso.

Número 11 de Noviembre de 1920

EL GOBERNADOR

Juan Taboada